



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 156 -2025-UNSAAC

Cusco, 12 FEB 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Expediente Nro. 807139, presentado por la **ABOG. YAJAYRA TAPIA CARDENAS**, personal administrativo contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – RECAS, adscrita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, interpone Recurso de Reconsideración contra la resolución Nro. R-053-2025-UNSAAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° R- 056-2025-UNSAAC, de fecha 21 de enero de 2025;

Que, la recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

- Alega que, al haber laborado hasta el 31 de diciembre de 2024, su contrato debió ampliarse desde el 01 de enero de 2025, sin interrupción.
- Sostiene que la omisión de considerar el 01 de enero afecta su derecho al descanso remunerado en los días feriados establecidos por ley.
- Manifiesta que la resolución impugnada genera una situación de discriminación respecto de otros trabajadores sujetos al mismo régimen.

Que, la Resolución N° R-056-2025-UNSAAC, de fecha 21 de enero de 2025, autoriza la recontracta del personal administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios RECAS Decreto Legislativo Nro. 1057 y con la retribución económica que se indica en cada caso, conforme al anexo que forma parte de la citada Resolución Anexo 01: A partir del 02 de enero al 30 de junio de 2025 (Personal RECAS determinados);

Que, la Resolución N° R-1300-2024-UNSAAC, de fecha 15 de agosto de 2024, autoriza la recontracta del Personal administrativo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios RECAS Decreto Legislativo Nro. 1057 y con la retribución económica que se indica en cada caso, conforme al anexo que forma parte de la referida Resolución Anexo 01: A partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024;

Que, el análisis jurídico sobre la naturaleza del contrato bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) y su continuidad se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en los cuales se establece que este tipo de contrato tiene una naturaleza temporal y no genera derechos propios de un vínculo laboral permanente;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 establece expresamente que la contratación administrativa de servicios no genera relación de carácter laboral ni otorga estabilidad laboral. Asimismo, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala



que la renovación o ampliación de los contratos está sujeta a las necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestaria, sin que ello implique la configuración de un derecho adquirido a la continuidad automática del vínculo contractual;

Que, por lo tanto, la fecha de inicio de la recontracta es una decisión discrecional de la entidad, sujeta a criterios administrativos y presupuestarios, sin que ello implique la vulneración de derechos laborales;

Que, sobre el derecho al descanso remunerado en días feriados establece que, los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los feriados señalados por ley. No obstante, este derecho solo es aplicable a trabajadores que se encuentren con un contrato vigente durante la fecha del feriado en cuestión;

Que, en el presente caso, la peticionante no contaba con un contrato vigente el 01 de enero de 2025, por lo que no le corresponde el pago por dicho feriado. Asimismo, conforme al artículo 6° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, los derechos y beneficios del personal contratado bajo el régimen CAS y RECAS solo rigen durante la vigencia del contrato, por lo que no es aplicable la compensación económica por días feriados fuera del periodo de contratación;

Que, sobre la alegada discriminación entre trabajadores, el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú establece el derecho a la igualdad y a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, sin embargo, la diferenciación en la fecha de inicio de la recontractación del contrato no configura un acto de discriminación, sino una decisión administrativa basada en criterios presupuestarios y operativos de la entidad. Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, los contratos bajo el régimen RECAS se encuentran sujetos a condiciones específicas establecidas en la normativa vigente y en las decisiones de la entidad contratante;

Que, asimismo, la recurrente señala que ha laborado hasta el 31 de diciembre; sin embargo, al verificar el control de asistencia, se constata que su último día laborado fue el 30 de diciembre. Al respecto, la Dirección de Asesoría Legal de la UNSAAC presentó el Oficio N° 616-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante el PLADDES con Expediente 725056, en el cual informa que, conforme al Decreto Supremo N° 011-2024-PCM, se declararon como días no laborables para los trabajadores del Sector Público a nivel nacional los días 30 y 31 de diciembre de 2024. En este sentido, dicha Dirección considerará el 31 de diciembre como día no laborable, sujeto a recuperación según lo disponga la jefatura. En la relación de personal de la Dirección de Asesoría Legal figura la recurrente, Abog. Yajayra Tapia Cárdenas;

Que, mediante la Carta de Agradecimiento N° 636-2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, se comunicó a la recurrente la culminación de su vínculo laboral con la UNSAAC a partir del 31 de diciembre de 2024. Dicha comunicación fue suscrita por la recurrente el 17 de diciembre de 2024, constanding su aceptación y dándose por notificada, con pleno conocimiento de los términos establecidos en el referido documento;

Que, la Resolución N° R-056-2025, de fecha 21 de enero de 2025, establece la recontractación del personal administrativo bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

sin embargo, NO dispone la ampliación del contrato de la recurrente. En ese sentido, conforme a los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, se entiende que no existe un acto administrativo que prorrogue su vínculo laboral con la UNSAAC más allá del 31 de diciembre de 2024, fecha en la que culminó su relación contractual según lo establecido en la Carta de Agradecimiento N° 636-2024;

Que, la boleta de pago del mes de diciembre de 2024 no constituye prueba idónea ni suficiente para acreditar la continuidad del vínculo laboral. Conforme al Artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la validez de un acto administrativo que otorga derechos a un administrado depende de su emisión formal por la autoridad competente. La existencia de una boleta de pago no configura un acto administrativo de renovación de contrato ni genera derechos adquiridos en materia de contratación pública;

Que, en consecuencia, con Dictamen Legal Nro. 038-2025-AL-URH/UNSAAC, la Oficina Asesoría Jurídica de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, opina: En virtud del análisis expuesto y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se concluye que:

- a) La entidad no está obligada a contratar desde el 01 de enero de 2025, dado que la renovación de contratos RECAS está sujeta a criterios administrativos y presupuestarios.
- b) No se vulnera el derecho al descanso remunerado en días feriados, ya que la solicitante no tenía un contrato vigente el 01 de enero de 2025.
- c) No se configura un supuesto de discriminación, puesto que la fecha de inicio del contrato responde a decisiones administrativas dentro del marco legal.

Por lo tanto, se declara INFUNDADA el Recurso de Reconsideración presentada por la Abog. Yajayra Tapia Cárdenas, personal administrativo contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicio – RECAS, adscrita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, contra la resolución Nro. R- 056-2025-UNSAAC de fecha 21 de enero de 2025;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de expediente y ha dispuesto se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo referido Ley Nro. 32185, Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Reconsideración Impugnativo de Apelación interpuesto por la **ABOG. YAJAYRA TAPIA CÁRDENAS**, personal administrativo contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicio – RECAS, adscrita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, contra la resolución Nro. R- 056-2025-UNSAAC de fecha 21 de enero de 2025, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.



SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, se notifique a la **ABOG. YAJAYRA TAPIA CÁRDENAS**, con la presente resolución conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

La Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Handwritten Signature]
DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. ABASTECIMIENTO.- U. RECURSOS HUMANOS.- SUB UNIDAD DE ESCALAFON (02).- SUB UNIDAD DE REMUNERACIONES.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- A. JURIDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- **ABOG. YAJAYRA TAPIA CÁRDENAS**.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO.SG.:ECU/MMVZ/MQL/JGL

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Handwritten Signature]
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)